

FEVAS-Plena inclusión Euskadi, ASOCIACION VASCA DE ENTIDADES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL/FEVAS-Erabateko inklusioa Euskadi, ADIMEN URRITASUNA DUTEN PERTSONEN ALDEKO ERAKUNDEEN EUSKAL ELKARTEA.

- ESTATUTOS -

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

La Entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina **FEVAS-Plena inclusión Euskadi, ASOCIACION VASCA DE ENTIDADES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL/FEVAS-Erabateko inklusioa Euskadi, ADIMEN URRITASUNA DUTEN PERTSONEN ALDEKO ERAKUNDEEN EUSKAL ELKARTEA.**

Los presentes Estatutos han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que adopte el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Personalidad.

FEVAS Plena inclusión Euskadi tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus entidades asociadas, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

La actividad de la Asociación se extiende a todo el territorio que comprenda la Comunidad Autónoma del País Vasco o Euskadi.

Artículo 4.- Domicilio Social

El domicilio social de esta Asociación se establece en Bilbao, calle Colón de Larreátegui nº 26, bajo C, 48009 Bilbao.

Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella. Los traslados del domicilio social serán acordados por la Asamblea General, debiendo comunicar al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 5.- Duración y Carácter Democrático.

La Asociación tiene carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo VIII o por cualesquiera de las causas previstas en las leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- Fines.

Los fines de esta Asociación, que carece de ánimo de lucro, son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, así como contribuir a la mejora de su calidad de vida.
- b) Fomentar actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- c) Promover el estudio, la información y la difusión sobre los problemas de la discapacidad intelectual
- d) Promocionar la mejora continua de la calidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- e) Potenciar los vínculos de unión entre las distintas entidades miembros con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
- f) Representar a sus miembros ante los organismos públicos, entidades privadas y personas físicas y jurídicas que puedan relacionarse con los problemas que afectan a la discapacidad intelectual en el marco de sus competencias.
- g) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento la misión y de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.

Artículo 7.- Actividades.

1.- Para la consecución de sus fines, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades

- a) Canalizar ante las instituciones públicas de ámbito autonómico las necesidades y problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

b) Canalizar ante las instituciones comunes de Euskadi la representación de las Asociaciones miembros en la defensa de sus objetivos generales, propiciando una política armónica en los tres territorios históricos.

c) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas, autonómicas y locales, en la consecución de los fines de la Asociación.

e) Promover la legislación adecuada para la mejora de la situación de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

f) Promover, organizar y realizar actividades formativas, cursos y seminarios.

g) Prevenir y erradicar las injusticias y desigualdades que puedan cometerse con las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

h) Servir de cauce de representación ante las instituciones de ámbito estatal e internacional, específicas en el ámbito de la discapacidad intelectual, o generales cuyo ámbito de actuación pudiera tener incidencia en este sector.

2. Sin perjuicio de las actividades descritas en los párrafos anteriores, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.

c) Ejercitar todo tipo de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES MIEMBROS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 8.- Condiciones Generales.

Esta Asociación tendrá carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma, previo el procedimiento de admisión previsto en los presentes estatutos, aquellas entidades jurídicas que lo soliciten, cumplan los criterios previstos en el artículo 11 y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener personalidad jurídica propia y gozar de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

- b) Tengan como fines la mejora de la calidad de vida y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- c) Carezcan de ánimo de lucro.

- d) Se comprometan a respetar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

- e) Desarrollen su actividad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 9.- Clases de miembros

Se establecen dos tipos de miembros:

- a) Miembros ordinarios: Podrán serlo las Asociaciones promovidas y/o gobernadas por padres o familiares de personas con discapacidad intelectual que tengan como fin la defensa de sus derechos y de su calidad de vida.

- b) Miembros adheridos: Podrán serlo otras entidades dedicadas a la problemática o atención de la discapacidad intelectual, que contribuyan al logro de los fines y objetivos de la Asociación, participen en sus actividades y colaboren al sostenimiento de la misma.

Artículo 10.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación como entidad miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18. Son causas de expulsión las recogidas en el artículo 17.c) de los estatutos.

Artículo 11.- Procedimiento de admisión.

La admisión de entidades miembros se realizará según el principio de búsqueda de la eficiencia en la consecución de la misión de las entidades y la suma de esfuerzos del movimiento asociativo y mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud por escrito de la entidad interesada.
- b) Presentación de la documentación prevista en el artículo 12.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva, con los dos tercios de los votos, con la valoración ponderada de los siguientes criterios:
 - Acreditada solvencia en la trayectoria histórica y de realizaciones de la entidad aspirante.
 - Acreditación ante otros organismos públicos y privados.
 - Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los principios, filosofía y criterios organizativos de las entidades miembros de FEVAS plena inclusión Euskadi.

- d) Ratificación del acuerdo por la Asamblea General

En caso de acuerdo desfavorable de la Junta Directiva sobre la admisión de una entidad, será la asamblea general la que resuelva lo procedente, previo examen del informe emitido por la Junta Directiva y de las alegaciones de la entidad solicitante.

Artículo 12.- Documentación para la admisión como miembro

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Asociación la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos y de la resolución administrativa que los aprueba.
- b) Certificado de inscripción en el registro correspondiente o del documento que acredite su constitución legal y la adquisición de personalidad jurídica.
- c) Certificado del acuerdo de integración en la Asociación adoptado por el órgano competente.
- d) Relación de componentes de la Junta Directiva u órganos rectores.
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, proyectos futuros y balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- f) Número de personas socias, de personas beneficiarias de servicios, si los tuviere y personal con que cuenta.

La Junta Directiva de la Asociación podrá recabar la ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 13.- Personas colaboradoras.

La Asociación podrá otorgar la condición de colaboradoras a aquellas personas, físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales el apoyo a las personas con discapacidad intelectual, de una u otra forma presten su colaboración desinteresada y continuada a la consecución de los objetivos de la Asociación.

La calidad de estas personas es meramente honorífica y, por tanto, no otorga condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exentas de toda clase de obligaciones.

Para la admisión de personas colaboradoras bastará la propuesta favorable de la Junta Directiva y la aceptación por parte de los interesados y de la asamblea general de la Asociación.

Artículo 14.- Derechos de las entidades miembros.

Son derechos de las entidades miembros:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.

- c) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen Interior, si lo hubiere.
- d) Presentar propuestas, solicitudes y quejas ante los órganos directivos e intervenir en el funcionamiento y control de la Asociación, según las normas internas que se dicten.
- e) Figurar en el fichero de entidades asociadas y utilizar la imagen de la Asociación, en las condiciones que se determinen.
- f) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las diferentes entidades asociadas de la Asociación.
- g) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.
- i) Utilizar los servicios asociativos que, en beneficio de las entidades asociadas, tuviera establecidos la Asociación.
- j) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- k) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas.
- l) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 15.- Deberes de las entidades miembros.

Son deberes de las entidades miembros:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 16.- Régimen sancionador.

Las entidades miembros podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión temporal de los derechos de la entidad asociada, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación.

A tales efectos se incoará el oportuno expediente sancionador, cuyas actuaciones se llevarán a cabo por el/la Secretario/a, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia a las personas interesadas.

Contra los acuerdos de sanción, que serán siempre motivados, podrá recurrirse a la Asamblea General.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por disolución de la Asociación.
- b) Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito a la Presidencia de la Asociación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18.- Procedimiento para la separación de miembros

Para la separación prevista en el apartado c) del artículo anterior, se procederá como sigue:

- a) La Presidencia ordenará al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
- b) Si se incoara expediente sancionador, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, hará llegar a la entidad miembro correspondiente, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar, en el plazo de quince días, alegando en su defensa lo que considere oportuno.
- c) Transcurrido el plazo citado, en todo caso, se incluirá el asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de la mitad más uno de las personas componentes de la misma.
- d) El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser notificado por escrito a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá

presentar recurso ante la primera asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Igualmente, el interesado podrá recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponda, cuando estimase que aquél acuerdo es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una entidad asociada su separación de la Asociación, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes con aquella.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Enumeración de los órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno con arreglo a los principios democrático y de representación, y su gobierno y administración estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados

- a) Asamblea General, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 20.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de las entidades miembros y estará integrada por una persona representante de todas y cada una de las entidades miembros, las cuales estarán representadas por su Presidente o Presidenta.

Todas las personas componentes de la Asamblea General podrán manifestar libremente sus opiniones, teniendo derecho a voz, quedando reservado el derecho a voto a las personas representantes de las entidades miembros en las condiciones que se determinen por la Asamblea general.

Actuarán como Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el Presupuesto del ejercicio en curso.

- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La elección, nombramiento, renovación y separación de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Modificación de Estatutos.
- f) Disolución de la Asociación y nombramiento de la comisión liquidadora.
- g) La unión con otras entidades similares o su separación.
- h) Incorporación de nuevas entidades miembros.
- i) Disposición o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- j) La ratificación de las exclusiones o bajas forzosas de las entidades miembros.
- k) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.- Celebración de las Asambleas Generales.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 21- a), b) y c).
2. La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite, al menos, la tercera parte de las entidades miembros, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para decidir sobre las siguientes materias, con las especialidades que señalan los artículos 45 y 46- a):
 - a) Modificaciones Estatutarias
 - b) Disolución de la Asociación.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho a acudir a las mismas o quienes los representen dispongan de los medios necesarios para ello, que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y voto en tiempo real. La Secretaría dejará constancia en el acta en caso de celebración de la Asamblea General mediante alguno de los sistemas mencionados, entendiéndose celebrada en el domicilio social.

Artículo 23.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, la fecha, y la hora de celebración, así como el orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 24.- Constitución de las Asambleas Generales.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas concurrentes.

Artículo 25.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán atendiendo al criterio de voto ponderado que será concretado por la propia Asamblea General siguiendo los criterios de ponderación siguientes:

- La representatividad en el sector
- El volumen de recursos que gestiona cada entidad
- Ninguna entidad asociada podrá concentrar una mayoría que impida la participación del resto de entidades en la toma de decisiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Los siguientes acuerdos precisarán mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos sean, al menos los dos tercios emitidos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) La unión con otras entidades similares o su separación.
- e) Incorporación de nuevas entidades miembros.
- f) Concreción de la aplicación de los criterios de ponderación de voto.
- g) La elección del Presidente o Presidenta.

De toda Asamblea General se levantará Acta y en ella se hará constar el número de personas asistentes, la entidad a la que pertenecen, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a. Las

certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos, se expedirán, cuando proceda, con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 26.- Carácter de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación, al que corresponde el gobierno de la Asociación, de acuerdo con la s disposiciones y directivas de la Asamblea general.

Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros como mínimo y quince como máximo.

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y, el resto, serán Vocales.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deberán recaer siempre en representantes de miembros ordinarios.

Artículo 28.- Requisitos para pertenecer a la Junta Directiva.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

a) Para las personas físicas representantes de cada entidad: Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y formar parte de un órgano de gobierno de alguna entidad miembro.

b) Para las entidades que componen la asociación:

- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser persona socia de la asociación

No podrán desempeñar el cargo de miembros de la Junta Directiva:

a) Quienes desempeñen el cargo de miembros de los Comités Directivos o de las Secretarías o cualesquiera otros órganos decisorios de un partido político u organización sindical.

b) Quienes resulten elegidos/as para el desempeño de cargos públicos en los diferentes niveles de representación política, desde las Cortes Generales del Estado, hasta los Ayuntamientos.

Artículo 29.- Elección, período de actuación y suplencias.

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General, entre las personas candidatas que hayan sido propuestos por los órganos legítimos de las entidades miembros y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán por mitades al finalizar el mandato para el cual fueron elegidos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 30.-Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al cuatrimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, ya lo decida la Presidencia por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el/la Presidente/a de la Junta directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de las personas interesadas y, al menos, con veinticuatro horas de antelación

Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambas personas, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el/la Gerente, así como los miembros del Equipo de Gerentes, con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

De las sesiones, el/la Secretario/a o quien le sustituya, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, durante cinco veces consecutivas o nueve alternas, sin causa justificada, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo.

Serán válidos los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que sus miembros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta de la Junta Directiva y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los miembros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a que sean restituidos los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.-Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Las entidades miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión o incursión en causa de incapacidad.
- c) Cese en la condición de miembro, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Cuando el cese se produzca por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General que se celebre, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante, mediante nombramiento provisional, hasta la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. En estos casos, permanecerán en sus cargos únicamente hasta que se concluya el mandato del grupo en que se hubieran producido las vacantes.

Artículo 32.-Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Aprobar las convocatorias de Asambleas Generales, confeccionando el Orden del Día y presentando la Memoria, el Balance y los Presupuestos ordinario y extraordinario.
- d) Fijar la política y criterios generales de FEVAS Plena inclusión Euskadi; así como los objetivos a alcanzar a corto y medio plazo, dentro de los acuerdos que hubiera adoptado la Asamblea General.
- e) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- f) Atender las propuestas y sugerencias de las entidades miembros, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g) La designación provisional de las vacantes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
- h) La fijación del importe de las cuotas, cuando dicha facultad le hubiere sido delegada por la Asamblea general mediante acuerdo expreso, conforme al artículo 21 k)
- i) Nombrar y separar a el/la Gerente, si lo/la hubiere.
- j) Administrar el patrimonio y realizar los actos de adquisición que fueran precisos.
- k) Delegar en el/la Gerente cuantas atribuciones se consideren convenientes para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- l) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés para la Asociación y que no esté reservado estatutaria o legalmente a otro órgano de la misma.

Artículo 33.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 34.- Funciones del/la Presidente/a.

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el Plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva, en orden a la consecución de sus objetivos, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos de interés reglamentario, y los referidos a la vida y gobierno de la Asociación, incluido la ordenación de pagos acordados válidamente, pudiendo delegar tales funciones en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o Asamblea General, inspirándose siempre en el presente Estatuto y dando cuenta de su determinación en la primera reunión de la Junta Directiva, para convocar, si procede, la Asamblea General.
- f) Suscribir en nombre de la Asociación contratos, convenios y, en general, todo tipo de acuerdos, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto de interés a los fines de la Asociación.

Artículo 35.- El/la Vicepresidente.

Serán funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en los casos de ausencia temporal, vacante o enfermedad.
- b) Todas aquellas que, siendo propias de la Presidencia, reciba de ésta por su delegación.

Artículo 36.- El/la Secretario/a.

Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, manteniendo debidamente actualizado el libro registro.
- b) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, que firmará con el/la Presidente/a, custodiando el libro de Actas.
- c) Expedir certificaciones y testimonios particulares del contenido de los libros y archivos sociales, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables a la Asociación, custodiando la documentación oficial de ésta y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, y cambios de domicilio social.

Artículo 37.- El/la Tesorero/a

Serán funciones del/la Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Supervisar los libros y registros contables de la Asociación.
- c) Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación que hayan de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea general.
- d) Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

Artículo 38.- Todos los cargos señalados en el presente capítulo IV serán gratuitos, y quienes los ostenten carecerán de interés en los resultados económicos de la Asociación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 39.- El/la Gerente

Podrá existir un/una Gerente que será responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordena el personal de la Asociación.

El/la Director/a Gerente será nombrado/a por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese según las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 40.- Funciones del/la Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el/la Directora/a-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación.

- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Asociación.
- d) La gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Asistir para informar a las Juntas Directivas y Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz pero sin voto.
- f) Coordinar el Equipo de Gerentes
- g) La coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación con arreglo a las directrices de la Junta directiva
- h) Llevar a cabo cuantas acciones de gestión, participación, representación y gobierno le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva

Artículo 41.-Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación y de planificación de la gestión de la Asociación.

Estará compuesto por los/las Gerentes o cargo similar de todas las entidades miembros de la Asociación y el/la Gerente de ésta.

Artículo 42.-Funcionamiento del Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario, siempre coincidiendo en tiempo y con antelación a la Junta Directiva. Será coordinado por el/la Gerente de la Asociación, quien lo convocará oportunamente. Se reunirá también cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Tendrá como funciones la elaboración de planes y programas, la gestión coordinada y la cooperación en la consecución de los objetivos de la Asociación, todo lo cual será propuesto a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.-Patrimonio, presupuesto y ejercicio social

El patrimonio social lo constituye el conjunto de bienes y derechos de la asociación.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente será presentado por el/la Gerente a la Junta Directiva, la cual, una vez estudiado, lo propondrá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

Las cuentas anuales de la Asociación serán revisadas cada año por un auditor de cuentas externo legalmente habilitado.

Artículo 44.-Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas que se señalen.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como los donativos y legados que reciba en forma legal.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- Procedimiento de modificación.

La modificación de los Estatutos se hará en virtud de acuerdo de la asamblea general extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, las dos terceras partes de las entidades miembros de la Asociación mediante escrito debidamente motivado.

El acuerdo de la Asamblea general extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría cualificada

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 46.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales

Artículo 47.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea general que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan, que estará compuesta por cuatro personas elegidas entre los miembros de la Junta Directiva.

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Liquidadora, y liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el patrimonio social si lo hubiere, será entregado por la Junta Liquidadora y según su recto criterio, a una institución o entidad sin ánimo de lucro que tenga reconocido el carácter social a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y que tenga fines análogos con el de esta Asociación en todo o en parte, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención a personas con discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, si procede, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo sexto.

Tercera.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de los órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales del domicilio social de la Asociación, con renuncia a cualquier otro fuero.

Tal renuncia, y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de ingreso, que se entienden con sometimiento previo a cuanto se dispone en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 22 de noviembre de 2021.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Hugo Baroja Fernández

Elisa Carmona Maldonado